



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 15 de mayo de 2019

VISTO el Expediente N° 6574-2019 con el Oficio N° 12-2019-SUB-CAFAE-HNCH, del 21 de marzo de 2019, remitido por el Sub Comité de Administración de Fondo de Asistencia y Estímulo, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, el Sub Comité de Administración de Fondo de Asistencia y Estímulo, remitió el proyecto de Convenio de Descuento por Planilla entre el Banco Interamericano de Finanzas (BANBIF) y el Hospital Cayetano Heredia, para sus respectivas firmas;

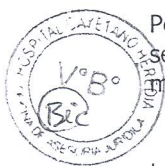
Que, mediante el Informe N° 025-2019-OARRHH-UGP-HCH, el Jefe de la Unidad de Gestión de Personal concluyó que sugiere se efectúe la Suscripción del Convenio señalado, con la finalidad que los servidores Nombrados y CAS, de manera individual puedan acceder a créditos personales bajo la modalidad de descuentos en Planilla Única de Pagos

Que, el numeral 88.4 del artículo 88° del TUO de la Ley N° 27444, Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público;

Que, literal c) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que La planilla única de pago sólo puede ser afectada por los descuentos establecidos por Ley, por mandato judicial, y otros conceptos aceptados por el servidor o cesante y con visación del Director General de Administración o del que haga sus veces;

Que, la norma citada ha sido modificada por la primera disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que dispuso la modificación del literal c) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en los siguientes términos: c) La planilla única de pago sólo puede ser afectada por los descuentos establecidos por Ley o por mandato judicial expreso, de corresponder";

Que, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, se ha pronunciado a través del Informe Técnico N° 1066-2015-SERVIR/GPGSC, Informe Técnico N° 951-2015-SERVIR/GPGSC, establecen que las remuneraciones del trabajador es un derecho intangible, y que esta sólo puede verse afectada por determinados descuentos y no descuentos de cualquier índole; entendiéndose también que las entidades no son agentes retenedores de cualquier concepto, sino de los expresamente determinados por ley y por mandato judicial, de ser el caso, de lo cual se desprende que no podría pactarse dichos descuentos vía convenio colectivo, más aun cuando los descuentos no constituyen materia a negociar;





Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 010-2014-EF, disponiendo que el servidor o cesante podrá solicitar la afectación de la planilla única de pagos sólo para efectuar, a través de ella, el pago de obligaciones asumidas por dicho servidor o cesante con aquellos Fondos de bienestar y entidades supervisadas y/o reguladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP incluidos en los registros a los que se refiere la Primera Disposición Complementaria y Final de estas normas reglamentarias. En el caso de los Fondos de bienestar, la afectación procederá únicamente para la atención de obligaciones del servidor o cesante vinculados a los conceptos de bienestar siguientes: alimentación, salud, vivienda, educación, sepelio o esparcimiento;

Que, de acuerdo a la opinión favorable contenida en el Informe N° 424-2019-OAJ/HCH, de la Oficina de Asesoría Jurídica;



Con visación del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, la Jefa de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, el Presidente del Sub Comité de Administración de Fondo de Asistencia y Estímulo y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Cayetano Heredia aprobado por Resolución Ministerial N° 216-2007/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Suscripción del Convenio Interinstitucional entre el Banco Interamericano de Finanzas (BANBIF) y el Hospital Cayetano Heredia; que se adjunta y forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- ENCARGAR al Sub Comité de Administración de Fondo de Asistencia y Estímulo, la difusión del convenio aprobado en el artículo 1 de la presente resolución.

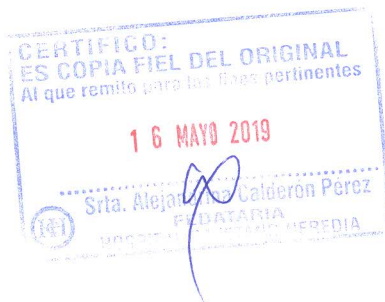
Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal del Transparencia Estándar del Hospital Cayetano Heredia.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA
Dra. AIDA CECILIA PALACIOS RAMIREZ
DIRECTORA GENERAL
C.M.R. 23579 R.N.E. 9834

- () ACPR/BIC/PHNG
DISTRIBUCIÓN:
() DG
() OEGRRHH
() OARRHH
() SubCafae
() OAJ
() OCOM
() Archivo



CONVENIO

El presente documento contiene el Contrato de Crédito por Convenio que celebran:

- **BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS**, con RUC N° 20101036813, con domicilio legal en Av. Rivera Navarrete N° 600 Distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representado por **MÓNICA ELIZABETH CHÁVEZ CIURLIZZA**, identificado con DNI N° 10812905 y por **WILLIAM FERNANDO FERIA DÍAZ**, identificado con DNI N° 09389593, ambos facultados según poderes inscritos en la Partida N°11026203 del Registro de Personas Jurídicas de Lima en adelante **BANBIF**.
- **HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA**, con RUC N° 20154528971, con domicilio legal en Av. Honorio Delgado N° 262 Urb. Ingeniería, Distrito de San Martín de Porres, debidamente representando por la **Dra. AÍDA CECILIA ROSA PALACIOS RAMÍREZ**, identificado con DNI N° 07795281, en calidad de **DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA**, designada según Resolución Ministerial N° 819-2017/MINSA de fecha 13 de Setiembre del 2017, en adelante **LA INSTITUCIÓN**.
- **SUB COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO DEL HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA (SUB CAFAE)** con RUC N° 20512373233 con domicilio legal en Av. Honorio Delgado N° 262 Urb. Ingeniería, Distrito de San Martín de Porres, representando por el **Dr. HELVER ALEJANDRO CHÁVEZ JIMENO** identificado con DNI N° 21855232, en calidad de **PRESIDENTE DEL SUB CAFAE DEL HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA**, facultado según Resolución Directorial N° 125-2017-HCH/DG de fecha 06 de Abril del 2017, en adelante **EL SUBCAFAE**.

PRIMERA:

OBJETO DEL CONVENIO

Mediante el presente documento **LA INSTITUCION**, **EL SUBCAFAE** y **BANBIF** convienen los términos y condiciones que se aplicarán para el otorgamiento de Préstamos Personales de Libre Disponibilidad y/o Vehiculares, incluyendo las ampliaciones que se concedan sobre los mismos, sean en moneda nacional o extranjera, y a favor de aquellos trabajadores que se encuentren en la Planilla única de remuneraciones y/o Beneficios de **LA INSTITUCION**, dentro de un programa aprobado para tal fin; así como establecer el procedimiento para la realización del descuento mensual de las Cuotas en la Planilla única de remuneraciones y/o Beneficios de **EL SUBCAFAE**.

Queda establecido que una vez otorgado el Crédito por Convenio y aprobado el desembolso respectivo, el Beneficiario se convertirá en cliente de **BANBIF**. **LA INSTITUCION** y/o **EL SUBCAFAE** instruirán a los Beneficiarios de acuerdo a los lineamientos acordados con **BANBIF** sobre el procedimiento y características de los Créditos por Convenio, indicándoles que cada uno de ellos deberá firmar previamente una Solicitud de Crédito y el Contrato de Crédito por Convenio; así como los demás documentos solicitados por **BANBIF**, documentos a los que resultan aplicables las condiciones establecidas en este Convenio. Los Beneficiarios serán evaluados por **BANBIF** de acuerdo a las políticas de crédito de este último, y en caso los Créditos por Convenio sean aprobados, éstas serán concedidas de acuerdo a las condiciones establecidas en este documento.

Las Cuotas serán descontadas a los Beneficiarios, a través de descuento mensual por Planilla única de remuneraciones y/o Beneficios de **LA INSTITUCION** y/o **EL SUBCAFAE** en la prioridad establecida conforme a las normas legales vigentes o la que expresa el presente **CONVENIO** y que **LA INSTITUCION** otorga para procesar los descuentos autorizados por los Beneficiarios. Sin perjuicio de lo anterior, **BANBIF** queda facultado para efectuar cobros directos en el supuesto negado que los Beneficiarios, **LA INSTITUCION** o **EL SUBCAFAE** no cumplieren con el pago o descuento por Planilla de las Cuotas, según corresponda.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

- 2.1 **Obligaciones a cargo de LA INSTITUCION:** en virtud del Convenio, **LA INSTITUCION** se obliga frente a **BANBIF** y **EL SUBCAFAE** a lo siguiente:

- (a) Recibir, revisar y autorizar (mediante el visto bueno del Director o Jefe de Administración o de quien haga las veces de éstos o quien **LA INSTITUCION** designe) las solicitudes y las Autorizaciones de Descuento; así como procesar y realizar los descuentos mensuales de las Cuotas en la Planilla en la prioridad que

corresponde a **BANBIF** establecida en la cláusula cuarta. Cualquier cambio del personal designado deberá ser comunicada con una anticipación no menor a 3 días hábiles a **BANBIF**.

- (b) Comunicar mediante carta simple a **BANBIF** los datos del(los) responsable(s) de planillas y tesorería que tendrán a cargo el manejo de la ficha de recaudo. Cualquier cambio del(los) responsable(s) deberá ser comunicada con una anticipación no menor a 3 días hábiles a **BANBIF**.
- (c) Descontar mensualmente por planilla, el monto de las cuotas establecidas, de acuerdo a lo indicado por **BANBIF**. Este compromiso se mantendrá vigente hasta la cancelación total del último crédito personal aprobado y desembolsado durante la vigencia del presente convenio. Enviará mensualmente una relación detallada de los descuentos realizados (Nomina de Descuentos).
- (d) Proporcionar mensualmente, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, a **BANBIF** una base de datos actualizada de todos los trabajadores activos y cesantes de **LA INSTITUCION**, la que contendrá toda la información relevante que **BANBIF** requiera conocer para la ejecución del presente Convenio; dicha información servirá a **BANBIF** para poder actualizar la situación de los Beneficiarios en sus registros.
- (e) Dar a conocer y difundir entre sus miembros, la vigencia, contenido y alcances del Convenio. Así como brindar a **BANBIF** un espacio físico para la difusión del Convenio.
- (f) Evaluar la capacidad de endeudamiento de los Beneficiarios, con el objeto de cautelar que los descuentos sobre la remuneración mensual, incluyendo el monto de las Cuotas mensuales a descontar, no superen el 50% de los Ingresos Mensuales Líquidos de los Beneficiarios (Remuneración). Se consideran Ingresos Mensuales Líquidos, a los ingresos brutos del Beneficiario una vez deducidos los descuentos de ley.
- (g) Obtener de los Beneficiarios, de acuerdo con el modelo que le proporcione **BANBIF**, la Autorización de Descuento para que **LA INSTITUCION** efectúe los descuentos correspondientes a las Cuotas o al íntegro del Crédito. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes declaran conocer que la Solicitud suscrita por el Beneficiario ya contiene una Autorización de Descuento.
- (h) Indicar la condición del Beneficiario como activo, cesante de la ley N° 20530 o contratado, así como que éstos no se encuentran comprendidos en un proceso disciplinario, no hayan sido sancionados, suspendidos, hayan dejado de laborar, renunciado, se encuentren en proceso de traslado a otra dependencia distinta a **LA INSTITUCION** o se encuentren inmersos en algún proceso judicial del cual **EL SUBCAFAE** tenga conocimiento.
- (i) Validar, mediante la firma de sus representantes autorizados, la información contenida en la Solicitud, la que contendrá: nombres y apellidos, dirección domiciliaria, teléfono domiciliar y del centro de trabajo, documento de identidad, fecha de ingreso a **LA INSTITUCION** y monto de la remuneración mensual del Beneficiario.
- (j) **LA INSTITUCION** se obliga a utilizar la ficha de recaudo que se detalla en el Anexo I del presente documento, el cual es parte integrante e indelible de este convenio para los descuentos de las cuotas de los beneficiarios. Cualquier variación en el contenido de dicho anexo, deberá ser previamente comunicado y autorizado por **BANBIF**. Procesado el descuento, deberá entregar mensualmente a **BANBIF**, dentro de los diez (10) días calendario anterior a la fecha de pago de la Cuota establecida en el ANEXO II, el importe descontado por las Cuotas a cargo de cada Beneficiario, así como una relación detallada de los descuentos realizados.
- (k) Mantener, respetar y velar para que durante la vigencia del Convenio – inclusive durante el plazo adicional para el descuento de las Cuotas establecido en la cláusula octava – se realice el descuento de las Cuotas en la prioridad otorgada a **BANBIF**, la misma que, en virtud a lo acordado entre **BANBIF** y **EL SUBCAFAE**, es aquella establecida en el numeral 4.1 de la cláusula cuarta de este Convenio.
- (l) **LA INSTITUCION** se obliga a comunicar mediante carta simple a **BANBIF** los datos del(los) responsable(s) de planillas y tesorería que tendrán a cargo el manejo de la ficha de recaudo. Cualquier cambio del(los) responsable(s) deberá ser comunicada con una anticipación no menor a 3 días hábiles a **BANBIF**.



2.2 Obligaciones de cargo de EL SUBCAFAE: en virtud del Convenio **EL SUBCAFAE** se obliga a lo siguiente:

- (a) **EL SUBCAFAE** deberá coordinar con **LA INSTITUCION** y **BANBIF** para la realización y recaudación del descuento del importe total de las Cuotas.
- (b) Dar a conocer y difundir entre sus miembros, la vigencia, contenido y alcances del Convenio. Así como brindar a **BANBIF** un espacio físico para la difusión del Convenio.

2.3 Obligaciones de cargo de BANBIF: en virtud del Convenio **BANBIF** se obliga a lo siguiente:

- (a) Otorgar los Crédito por Convenio a los Beneficiarios que califiquen de acuerdo a las políticas de crédito establecidas por **BANBIF** y siempre que se ajusten a los términos y condiciones del Convenio.
- (b) Proporcionar el día cinco (05) de cada mes a **LA INSTITUCION** y **EL SUBCAFAE** un reporte de descuentos que contenga la relación detallada de los Crédito por Convenio otorgados para ser utilizada en la realización del descuento de las Cuotas establecido en el literal (a) del numeral 3.1 precedente, de acuerdo a la ficha de recaudo. Dicha relación contendrá el detalle de la próxima Cuota a vencer de cada Beneficiario.
- (c) En virtud a este Convenio, **BANBIF** no se encuentra limitado a ofrecer a los Beneficiarios el producto de Crédito por Convenio, pudiendo, de considerar **BANBIF** pertinente, ofrecer y otorgar a los Beneficiarios de acuerdo a sus políticas internas de crédito, créditos en sus distintas modalidades, los cuales en caso el Beneficiario lo solicite podrán ser descontados de su remuneración.

TERCERA: PRIORIDAD PARA EL DESCUENTO

En virtud a este documento, **LA INSTITUCION** y **EL SUBCAFAE** otorgan a **BANBIF** para el descuento de las Cuotas de los Crédito en caso corresponda, primera y preferente prioridad, salvo por aquellas que en virtud a la ley aplicable le corresponde en la Planilla. Ello quiere decir que, los descuentos de las Cuotas de los Crédito que **BANBIF** otorgue en virtud a este Convenio serán procesados en la Planilla en la prioridad correspondiente a **EL SUBCAFAE**; siendo este descuento preferente a cualquier otro descuento solicitado por el propio SUBCAFAE o por el Beneficiario a través de **EL SUBCAFAE**.

CUARTA: GASTO POR USO DE CASILLERO

LA INSTITUCION, **EL SUB-CAFAE** y **BANBIF** acuerdan que **BANBIF** recaudará en nombre y representación de **EL SUB-CAFAE** el importe de S/.5.50 (Cinco y 50/100 Soles) por cada cuota descontada íntegramente, que tenga como vencimiento el mes en que se efectúa el pago y liquidada en su totalidad a **BANBIF** por los créditos regulados por este convenio, sin embargo, este importe será retenido y constituirá ingreso a favor de **BANBIF** cuando no se cumplan con las condiciones antes mencionadas.

Esta recaudación será en efectivo a favor de **EL SUB-CAFAE** en forma mensual con posterioridad a la cancelación de las cuotas de los créditos regulados por este convenio y será calculado en base al número de cuotas descontadas y liquidadas por **LA INSTITUCION**. El producto de la recaudación según corresponda, será entregada por **BANBIF** mediante cheque de gerencia o abono en la cuenta que **EL SUB-CAFAE** tenga abierta en **BANBIF**.

QUINTA: EXTINCIÓN O SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

En caso de cese, despido, renuncia, jubilación, invalidez permanente de cualquier Beneficiario, o de las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan, y cualquier otra norma aplicable que implique la extinción del contrato de trabajo o una suspensión perfecta de la relación laboral, incluyendo la suspensión provisional o permanente en el ejercicio de las funciones del respectivo Beneficiario, **LA INSTITUCION** y **EL SUBCAFAE** se obligan a lo siguiente:

- (a) Comunicar a **BANBIF** tal hecho dentro de los dos (2) días hábiles de producido.
- (b) Descontar del importe correspondiente por beneficios sociales a favor del Beneficiario, siempre que el caso específico y la legislación vigente lo permitan, las sumas necesarias para cancelar o amortizar el Crédito y como consecuencia de ello, entregar dichas sumas directamente a **BANBIF**.

SEXTA: TASAS DE INTERÉS

BANBIF cobrará sobre el monto del Crédito un interés preferencial, el mismo que se encuentra estipulado en el ANEXO N° II del presente convenio, de acuerdo a sus políticas de crédito y conforme a las facultades que le concede la legislación vigente.

SÉTIMA: PLAZO Y RESOLUCIÓN

El plazo del Convenio, respecto de la relación entre **BANBIF** y **LA INSTITUCION** para efectos del descuento por Planilla de las Cuotas y demás obligaciones entre ambas partes establecidas en este documento tendrá vigencia indeterminada, iniciando a partir de la suscripción del mismo, pudiendo ser renovado por periodos similares de manera automática. Sin perjuicio del plazo establecido, los términos del presente convenio se aplicarán por el plazo que sea necesario respecto de los créditos no cancelados

En cualquier caso, de terminación de este Convenio se mantendrán vigentes las obligaciones establecidas hasta la cancelación del último Crédito por convenio.

OCTAVA: ASPECTOS NO PREVISTOS

Cualquier aspecto contractual no previsto en este documento ni en las normas supletorias aplicables, será resuelto por las partes de mutuo acuerdo y por escrito. Ambas partes se comprometen a aclarar o complementar este convenio en cuanto fuere necesario mediante cláusulas adicionales, o correspondencia que recíprocamente se dirijan, aceptando explícitamente cualquier modificación dentro del marco de buena fe y común intención con que lo celebran.

NOVENA: SEGURO DE DESGRAVAMEN

BANBIF contará por cuenta del trabajador, un Seguro de Desgravamen para cubrir las contingencias por fallecimiento e invalidez total y permanente. **BANBIF** entregará copia de la respectiva póliza al trabajador asegurado.

DÉCIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman el presente Contrato de Créditos por Convenio, comprometiéndose a respetarlo de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidarlo.

En caso de producirse alguna discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, se resolverá mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose éstas a realizar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta lo principios que inspira el presente convenio.

DÉCIMO PRIMERA: JURISDICCIÓN Y DOMICILIO

Para todos los efectos del presente convenio, las partes intervinientes en el mismo se someten a la jurisdicción del fuero judicial de esta ciudad y fijan como sus domicilios los señalados en el presente convenio, lugares en donde se les dejará todas las comunicaciones y avisos a que hubiere lugar.

Las Partes en señal de conformidad suscriben el presente Convenio en tres (3) ejemplares (cada uno, un original) en la ciudad de Lima, a los _____ días del mes de _____ del año 20__.

 MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA

Dra. AIDA CECILIA PALACIOS RAMIREZ
DIRECTORA GENERAL
LA INSTITUCION

 HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA
SUBCAFAE

M.C. HELVER ALEJANDRO CHAVEZ JIMENO
PRESIDENTE

EL SUBCAFAE

WILLIAM FERNANDO FERIA DIAZ
Subgerente de Ventas Minoristas
BANBIF

ANEXO N° I
FICHA DE RECAUDO

Fechas:

1. FECHA CIERRE DE PLANILLAS EMPRESA:

SEMANAL	QUINCENAL	MENSUAL
---------	-----------	---------

2. FECHA CIERRE DSCTO GRATIFICACION (OPC)

SEMANA 1	SEMANA 2	SEMANA 3	SEMANA 4
----------	----------	----------	----------

3. FECHA DE ABONO A BANBIF:

1	5	10
---	---	----

4. FECHA DE RETORNO INFORMACIÓN A BANBIF:

30	2	5
----	---	---

Formas:

5. MEDIO ENVIO DE LISTADO A LA ENTIDAD

CORREO	FÍSICO	AMBOS
--------	--------	-------

6. FORMATO DE ENVIO LISTADO A LA ENTIDAD

GENÉRICO	ESPECIAL
----------	----------

7. MEDIO DE RETORNO INFORMACIÓN A BANBIF

CORREO	Otro:
--------	-------

8. FORMATO DE RETORNO INFORMACIÓN A BANBIF

DIGITAL	Otro:
---------	-------

9. MEDIO ABONO A BANBIF:

CHEQUE	TT	CCI	Otro:
--------	----	-----	-------

10. ACEPTAN CUOTAS DOBLES:

SI	NO
----	----

Responsables

11. DE PLANILLAS:

1)

NOMBRES: Rosa Angelino CASTAS Tzucilla
CARGOS: Tec. Dela III
MAILS: x.castas@bancobanbif.com
TELEF FIJOS: 4820402 205
CELULARES: 991406905

13. DE TESORERÍA

1)

NOMBRES: Rosa Elena Magaña Campos
CARGOS: Tesorero de Subcafae
MAILS: rosa.magaña@bancobanbif.com
TELEF FIJOS: 4820414
CELULARES: 992281159



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA

Dra. AIDA CECILIA PALACIOS RAMIREZ

LA INSTITUCION
C.M.P. 23579 R.N.E. 9820

MONICA CHAVEZ CIURLIZZA
Subgerente de Productos para Personas
BANBIF

WILLIAM FERNANDO FERIA DIAZ
Subgerente de Ventas Minoristas
BANBIF



HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA
SUB CAFAE

M.C. HELVER ALEJANDRO CHAVEZ JIMENO
PRESIDENTE

EL SUBCAFAE

ANEXO Nº II

CONDICIONES DEL CONTRATO DE CREDITO POR CONVENIO

Datos de LA INSTITUCION:

Nombre : HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA
Domicilio : Av. Honorio Delgado N° 262 Urb. Ingeniería, San Martín de Porres
Moneda : Nuevos Soles.
Plazo de los Créditos : Máximo: 72 Meses
Responsabilidad : Administrativa

Condiciones del Crédito:

Tasa de interés en M.N. : 13.50 % T.E.A.
Comisión por Descuento Automático por planilla : S/. 1.00 Soles
Gasto por uso de casillero : S/. 5.50 Soles
Seguro Desgravamen : 0.056% mensual sobre el saldo capital
Tipo de Cuota : Ordinaria (12 cuotas al año)
Fecha de Pago : ____ de cada mes
Cuenta Administrativa : _____ MN
Fiador : No

 MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA

Dra. AIDA CECILIA PALACIOS RAMIREZ
DIRECTORA GENERAL
C.M.P. 23579 R.N.E. 9834

LA INSTITUCION

 HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA
SUBCAFAE

M.C. HELVER ALEJANDRO CHAVEZ JIMENO
PRESIDENTE

EL SUBCAFAE

MONICA CHAVEZ CIURLIZZA
Subgerente de Productos para Personas
BANBIF

WILLIAM FERNANDO FERIA DIAZ
Subgerente de Ventas Minoristas
BANBIF